

BOLETIN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

Provincia de Neuquén
REPÚBLICA ARGENTINA

EDICIÓN 0068/2026 - AÑO 2026

INTENDENTE	Prof. Esteban Cimolal
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Rosalí Esteves
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	Abg. Julio Rubio
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Prof. Daniela Dietrich
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Luciano Nagli
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Arq. Sebastián Salari Martiniuk
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA	Yésica Estefanía Torres

Dirección y Administración

San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

DECRETO MUNICIPAL N° 0680/2.025.-

Centenario, 17 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Expediente **C.D. N° 746/2.025** del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.340/2.025 de fecha 27 de Noviembre de 2.025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.340/2.025 de fecha 27 de Noviembre de 2.025 aprueba la ordenanza moratoria tributaria al primer y segundo semestre de 2.026;

Que, la Ordenanza se sanciona para el ejercicio 2025 con alcance a 2026 (en proceso de aprobación).

Que, en ninguno de sendos presupuestos de sus artículos fue tenido en cuenta el hecho que la baja en los recursos estimados derivada de la quita del 100% de intereses, debe ser compensada con la suba de otro recurso o la baja de un gasto en la misma proporción. De no hacerlo se vulnera un principio básico del presupuesto como lo es el de equilibrio. Con este accionar se crean indirectamente partidas de crédito no financiadas en los términos del art. 44 de la Carta Orgánica Municipal;

Que, el Artículo 44° estipula: *"Si el Concejo Deliberante autorizara presupuestos proyectados con déficit o sancionara Ordenanzas de crédito suplementarias no financiadas y llegaran a ejecutarse, los concejales que los votasen afirmativamente y los funcionarios que lo ejecuten serán solidariamente responsables de la inversión efectuada en aquellas condiciones y se les formularán los cargos correspondientes."*

Que, la no intervención del Ejecutivo en el análisis de conveniencia y viabilidad de la afectación de los recursos que genera la norma, puede afectar considerablemente la estabilidad y eficacia de la política presupuestaria, y consecuentemente del plan de gobierno. Esta conducta es manifiestamente contraria a lo previsto en el art. 27 de la Ley 2141/95 de Administración Financiera y de Control, de aplicación supletoria y analógica en esta materia, por no tener normado el sub-sistema de Presupuesto de nuestro Sistema de Administración Financiera y Control.

2/3 – DECRETO MUNICIPAL N° 0680/2.025.-

Que, así que la Ley 2141 Art. 27º: dice: *“La afectación específica de los recursos del Presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley, previo informe fundado del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, sobre su necesidad y conveniencia que determine la viabilidad o no de dicha afectación.*

Que, la reiteración de este tipo de medidas menoscaba significativamente la solidez y equidad del Sistema Tributario Local.

Que, en particular, se observa que en los últimos cinco (5) años se han implementado tres (3) moratorias (Ordenanzas N° 9819 -2024-, N° 9077 -2022- y N° 8363 -2020-), lo que, de concretarse la actual propuesta, elevaría el número a cuatro (4) en dicho período;

Que, esta recurrencia genera las siguientes observaciones críticas respecto a su impacto:

1. Cuestionable Eficacia y Eficiencia Recaudatoria: La alta frecuencia de estas medidas pone en duda su capacidad real para mejorar los niveles de recaudación de manera sostenible.
2. Duplicación de Mecanismos de Pago: ya existiendo planes de facilidades de pago permanentes que permiten diferir el pago de la deuda en el tiempo, así como herramientas administrativas para eximir el pago en los casos de oportunidad y conveniencia previstos por la ley.
3. Incentivo al Incumplimiento Voluntario: El cumplimiento voluntario, premisa fundamental de todo sistema de recaudación, se ve debilitado al generar un "beneficio financiero" directo por no cumplir a tiempo. Dada la desvalorización de la moneda y el alto costo de oportunidad de los fondos en las últimas décadas, resulta significativamente más conveniente no pagar la deuda y abonarla meses más tarde con la quita del 100% de intereses.
4. Violación a la Igualdad y Equidad Tributaria: Seguir propiciando este tipo de desvíos en la conducta de pago transgrede el principio de igualdad y equidad tributaria al premiar la morosidad en detrimento de los contribuyentes cumplidores, generando desigualdad;

Que, la igualdad fiscal está establecida en nuestra Constitución Nacional en su artículo 16 el cual dispone que: *“Todos los habitantes son iguales antes la ley y la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”;*

3/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0680/2.025.-

Que, por ello, surge la imposibilidad de promulgar la Ordenanza referida por lo antes mencionado;

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente el veto de la Ordenanza Municipal N° 10.340/2.025 de fecha 27 de noviembre de 2.025;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme así lo dispone el Artículo 98° de la Ley 1.284;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

DECRETA:

Artículo 1º: VÉTESE la Ordenanza N° 10.340/2.025 de fecha 27 de Noviembre de 2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE copia del presente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de éste Municipio y a la parte interesada para su debida toma de razón;

Artículo 3º: REMÍTASE al Concejo Deliberante de esta ciudad conforme lo establecido en el Artículo 42º de la Carta Orgánica Municipal;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno de este Municipio;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE;**



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA

Visto:

El Expte: N° 746/2.025 - **Caratulado:** Concejales en Conjunto - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "Moratoria 2.025" y;

Considerando:

Que, es necesario brindar la posibilidad al contribuyente de alcanzar la regularización de su estado deudor tributario, por y para ello es fundamental contar con el marco normativo que le permita, en principio de equidad ante los ciudadanos cumplidores.

Que, la situación económica actual ha llevado a muchos contribuyentes a abonar por su imposibilidad fáctica el pago de sus compromisos tributarios en el municipio.

Que, existe en el espíritu de los contribuyentes de nuestra ciudad la convicción y firme voluntad de honrar sus compromisos por tasas que a la fecha mantienen atrasados con la Municipalidad de Centenario.

Que, dicha norma debe disponer diversas modalidades de regularización de las acreencias por parte del municipio.

Que, con la finalidad de lograr la mayor cantidad de adherentes posibles, se considera necesario establecer quitas y bonificaciones, ya que la regularización deberá posibilitar activar contribuyentes que hoy están excluidos de hecho como tales ante el municipio.

Que, de esta forma, más allá del recupero de las acreencias vencidas que registran gran cantidad de contribuyentes, el Estado Municipal posibilitara a la ciudadanía acogerse a un plan de pagos de acuerdo a sus reales posibilidades.

Que, la finalidad del Estado Municipal es lograr mayores índices de cobrabilidad y por ende de recaudación, para que ello se vea reflejado en mejores servicios para los vecinos.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 127/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre del 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por mayoría;


POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA


Artículo 1: APRUÉBESE la Ordenanza Moratoria tributaria al primer y segundo semestre de 2.026 con los siguientes artículos.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE un Régimen de Regularización Tributaria que alcanzará a la totalidad de contribuyentes y/o responsables de pago por deudas de origen tributario que se detallan en el art. 3°, vencidas al 31 de diciembre del año dos mil veinticinco inclusive, dicho régimen regirá por el termino de 60 días corridos una vez promulgada y publicada.

Este régimen de regularización tributaria será improrrogable.


Nancy A/C
Secretaría
Parlamentaria
Res. 2.149
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 3°: TRIBUTOS COMPRENDIDOS: Quedan comprendidos dentro del Régimen de Regularización Tributaria establecido en el art. 1° las deudas originadas por los siguientes tributos: -a) Tasas por servicios a la Propiedad Inmueble, a excepción del alumbrado público. - b) Tasas por derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de actividades comerciales, industriales y de servicios. - c) Patente de rodados. - d) Tasas por derechos de cementerio. -. Multas. - Deudas en gestión extrajudicial. - e) Mensura y convenio por obras bajo la modalidad de contribución por mejoras a frentista.

Artículo 4°: MODALIDAD DE PAGO: El Régimen previsto en el art. 2° contemplará las deudas tributarias de toda persona física y jurídicas, no abonadas al 31/12/2.025 inclusive. Las deudas así calculadas podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago de acuerdo con la siguiente modalidad: a) Pago contado: La cancelación mediante un pago de la totalidad del Capital Original adeudado con quita del 100% de los intereses devengados por el vencimiento de la deuda a la fecha de constitución del plan. b) Pago en cuotas: con quita de los intereses devengados por el vencimiento de la deuda El presente plan de pagos en cuotas permitirá eximir al contribuyente de los intereses devengados por el vencimiento de la deuda a la fecha de constitución del plan según el siguiente cronograma de pagos, siempre que el importe de cada cuota no sea inferior a \$1.000 (pesos un mil): - Plan de pagos de 2 (dos) hasta 6 (seis) cuotas con quita del 60% (sesenta por ciento) de intereses -


Plan de pagos de 7 (siete) hasta 12 (doce) cuotas: quita del 40% (cuarenta por ciento) de intereses - Plan de pagos de 13 (trece) hasta 18 (dieciocho) cuotas: quita del 30% (treinta por ciento) de intereses. -

Artículo 5°: DECLARACIÓN DE CBU: Cuando se opte por el pago en cuotas y el plan supere los \$20.000 (pesos veinte mil), los contribuyentes deberán declarar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) (NO excluyente) de su titularidad de la cual se autorice expresamente a debitar el o los pagos que surjan de la adhesión. En caso de declarar un CBU cuya titularidad no detente deberán acompañar autorización con firma certificada del titular del mismo, asumiendo el presentante la responsabilidad por los débitos que se realicen. La constancia de CBU indicada en el presente tendrá que ser emitida por entidad bancaria o a través de home banking y perfectamente legible. En caso que el plan sea inferior a \$20.000 (pesos veinte mil), se podrá optar por declarar CBU y que se realicen los pagos por débito automático de la cuenta bancaria o bien abonar en efectivo, con tarjeta de débito o tarjeta de crédito en los lugares de cobro habilitados.


Artículo 6°: DECLARACIÓN DE DATOS: El contribuyente deberá: a) A los efectos de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones, constituirse un domicilio fiscal en la Ciudad de Centenario, lo más detallado posible y bajo responsabilidad del contribuyente; b) Denunciar al menos un número telefónico fijo y/o de celular. Ambos deberán ser actualizados en el término de diez días hábiles si se produce alguna modificación, siendo obligación del contribuyente; c) declarar domicilio electrónico.

Artículo 7°: PERÍODO DE PAGO: La primera cuota se abonará en el momento de la adhesión al plan de pagos en los lugares de cobro habilitados. Podrá ser en efectivo, con tarjeta de débito o crédito. El vencimiento de las cuotas siguientes será el día 15 (quince) o día subsiguiente hábil de los meses posteriores a la formalización del plan. Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 8°: PAGOS FUERA DE TÉRMINO: Las cuotas de planes de financiación pagadas fuera del término de vencimiento que se fije reglamentariamente abonarán por el periodo de mora el interés compensatorio que fija la Ordenanza Impositiva en vigencia hasta su efectivo pago y sin perjuicio del artículo 9°.


Nancy
H.C. Secretaria
Parlamentaria
Res. 2.149
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. N°10.340/2.025///

Artículo 9°: FALTA DE PAGO: Siendo que la modalidad de pago establecida en el art. 4° es mediante débito de cuenta bancaria, se tendrá por falta de pago cuando intentado el débito en cuenta denunciada al efecto, la misma arroje resultado negativo por falta o indisponibilidad de fondos.

Artículo 10°: CADUCIDAD: Los planes de financiación otorgados conforme lo establecido por la presente ordenanza caducarán automáticamente por la falta de pago de tres cuotas, consecutivas o alternadas. La caducidad también operará automáticamente a los 90 días de

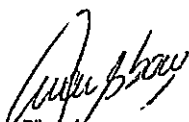
finalizado el plan, cuando hubiese quedado una o dos cuotas pendientes de pago. Producida la caducidad, el Poder Ejecutivo Municipal quedará facultado para requerir su cobro por la vía de apremio y/o la vía judicial, previa notificación fehaciente. La caducidad implica la pérdida del beneficio de condonación de intereses proporcional a la cantidad de cuotas impagas.

Artículo 11°: Sera autoridad de aplicación de la presente norma, la SECRETARIA DE HACIENDA y FINANZAS, a través del área correspondiente que esta designe.


Artículo 12°: INSTASE a todos los organismos públicos Municipales a llevar adelante las tareas de difusión por medio de la página web Municipal, del Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas, y Defensor del vecino, como así también, utilizar todo otro medio de difusión que garantice el conocimiento de la presente norma por parte de la población en su conjunto.

Artículo 13°: Una vez aprobado, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b


Bibow Nancy
AJC Secretaria
Parlamentaria Res. 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

**Decreto Municipal N° 0331/2.026.-
Centenario, 29 de Mayo de 2.026.-**

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 746/2.025**, del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.340/2.025, la Ordenanza N.º10.389/2.026 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 0680/2.025 se vetaba la Ordenanza N.º 10.340/2.025 de Régimen de Regularización Tributaria;

Que por Ordenanza N.º 10.389/2.026 se rechaza en todos sus términos el veto plasmado en el Decreto N.º 0680/2.025, siendo aprobada por unanimidad, legitimando así su legalidad;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, el Intendente Municipal debe promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que la Ordenanza N.º 10.389/2.026, al rechazar el veto, ha cobrado plena vigencia, quedando automáticamente promulgada por el vencimiento del plazo para su promulgación;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO
PROVINCIA DE NEUQUEN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECONÓZCASE la plena vigencia de la **Ordenanza Municipal N.º 10.389/2.026**, de fecha 12 de marzo de 2026, que rechaza en todos sus términos el veto del Decreto Municipal N.º 0680/2.025, quedando, en consecuencia, promulgada la **Ordenanza Municipal N.º 10.340/2.025**;

2/2- DECRETO MUNICIPAL N.º 0331/2.026

Artículo 2º: REMITASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese a los sectores correspondientes para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica a/c de la Secretaria de Hacienda y Finanzas (según Dec. Municipal N° 0125/2.026) de éste Municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE. -**



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

VISTO :

El **Expte. N° 746/2.025 - Caratulado:** Concejales en Conjunto - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "MORATORIA DE 2.025" - **VETO** Ordenanza Municipal N° 10.340/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 10.340/2.025 se aprobó un Régimen de Regularización Tributaria destinado a permitir a los contribuyentes del Municipio de Centenario regularizar deudas de origen tributario;

Que el Poder Ejecutivo Municipal dispuso el veto de dicha norma mediante Decreto Municipal N° 0680/2.025;

Que posteriormente este Concejo Deliberante, en ejercicio de sus atribuciones conferidas, rechaza el veto mediante Ordenanza N° 10.389/2.026, insistiendo en todos sus términos con la Ordenanza N° 10.340/2.025;

Que corresponde disponer las medidas necesarias para garantizar la efectiva implementación y aplicación del régimen de regularización tributaria aprobado;

Que los fundamentos, alcances y objetivos establecidos en la Ordenanza N° 10.340/2.025 se mantienen vigentes, dándose por reproducidos en todos sus términos;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 002/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicas, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Marzo de 2.026, Acta N° 1.673 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: RECHACESE en todos sus términos el **VETO** plasmado en el Decreto N° 0680/2.025 de fecha 17 de Diciembre de 2.025 del Poder Ejecutivo Municipal, conforme los motivos ya vertidos en los considerandos de la presente Ordenanza.

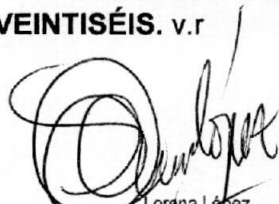
Artículo 2°: INSISTASE en todos sus términos con la Ordenanza N° 10.340 /2.025.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.673 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. v.r


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario